



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN  
Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA

**EXPEDIENTE No. 05001-33-31-016-2021-00177-00**

ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** CAROLINA MALDONADO OMAÑA

**ENTIDADES RECLAMADAS:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA

**VINCULADOS:** TODOS LOS ELEGIBLES DE LAS OPEC, TÉCNICO G3, QUE SE ENCUENTREN VIGENTES. LOS PROVISIONALES SI LOS HAY QUE EN ESTE MISMO EMPLEO OCUPEN LAS OPEC DESIERTAS Y LAS NO CONVOCADAS, DE GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.

**ASUNTO: AUTO ADMISORIO**

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, se ADMITE la acción de tutela instaurada por **CAROLINA MALDONADO OMAÑA**, en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA - y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC** - en la cual solicita el amparo de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos de carrera administrativa.

De acuerdo con lo narrado en los hechos y lo pretendido por la parte accionante, el despacho se dispone vincular al presente trámite, a todos los elegibles de las OPEC, técnico G3, que se encuentren vigentes, los provisionales si los hay que en este mismo empleo ocupen las OPEC desiertas y las no convocadas, de gestión de recursos financieros, en consideración a que la decisión que se adopte con ocasión de la presente acción constitucional, eventualmente puede afectarlas.

Notifíquese a las entidades accionadas **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA - y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC** - así como a los vinculados, todos los elegibles de las OPEC, técnico G3, que se encuentren vigentes, los provisionales si los hay que en este mismo empleo ocupen las OPEC desiertas, y las no convocadas, de gestión de recursos financieros, la presente providencia y concédaseles el término de **DOS (2) DÍAS**, para que se pronuncien sobre los hechos que motivaron la acción y eventualmente soliciten y adjunten las pruebas que pretendan hacer valer.

En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las personas vinculadas, el Despacho ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **publicación de manera inmediata** de esta providencia, en su página web, para que de encontrarlo pertinente, los interesados en el término de **DOS (2) DÍAS**, se pronuncien sobre los hechos que motivaron la acción, soliciten y adjunten las pruebas que pretendan hacer valer.

De estas actuaciones se debe remitir la respectiva constancia al Despacho a través del correo electrónico [adm16med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm16med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**



Escaneado con CamScanner

**RODRIGO VERGARA CORTES**  
Juez